

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No.004-DPE-DPGL-2017-JBH

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. CASO-DPE-2001-200101-222-2016-000062

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- Delegación de la Defensoría del Pueblo de Galápagos.

Pto. Baquerizo Moreno, 09 de marzo de 2017, a las 15h00

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1. En fecha 09 de diciembre de 2016, a las 16h00, el señor Christian Cuvi Rinsche, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1704428695, presenta una petición escrita en la que manifiesta textualmente que: ***“Mi esposa PETRA KLLSEN inició su trámite para renovación en el año 2007, y luego de haber cumplido (y que la hicieran cumplir) con todos los requisitos, le negaron la renovación de la licencia de GUIA NATURALISTA. Situación incomprensible, porque hizo dos cursos de renovación, voluntariado que le fue requerido así como los cursos de OMI de la marina mercante”***. A la petición se le asignó el número de trámite defensorial C-2016-000062.
2. La queja está presenta en contra del Director del Parque Nacional Galápagos Mgs. Walter Bustos, por cuanto la negativa a renovar la licencia de guía a la esposa del peticionario podría estar vulnerando el derecho al trabajo consagrado en la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
3. Por los antecedentes expuestos, solicitó la intervención de la Defensoría del Pueblo para que defienda sus derechos garantizados en la Constitución y se conmine al Parque Nacional Galápagos para que le renueve la licencia de guía naturalista.
4. Mediante **PROVIDENCIA No.001- DPE-DPW-00-2016-JBH**, de fecha 19 de diciembre de 2016, a las 08h30, la DELEGACIÓN DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE GALAPAGOS admitió a trámite la petición presentada por el ciudadano Christian Cuvi Rinsche, a fin de verificar la plena observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana como son el derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo y el derecho a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 66 y 82 del Texto Constitucional.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

9. A fojas 63 del expediente defensorial obra la Providencia Nro. 002- DPE- DPG-2016-JB, de fecha 05 de enero de 2017, la cual en la parte de las

- a. Realizar una semana de voluntariado por cada año no justificado en actividades que la DPNG determine.
- b. Rendir un examen o evolución de conocimientos, el mismo que deberá ser aprobado con el 80% del total del puntaje, se dará como máximo dos oportunidades para aprobar el examen.
- c. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Art. 3 de la presente Resolución."

8. También señala el Delegado de la autoridad ambiental que: "La Dirección del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones emitió el 28 de septiembre de 2007 la Resolución Nro. 120 la cual establece las "Regulaciones Complementarias para el Proceso de Renovación de las Licencias de Guías Naturalistas de las Areas protegidas de Galápagos" el cual señalaba que el proceso de renovación de las licencias de Guías Naturalistas del Parque Nacional y Reserva Mariana de Galápagos se lo iba a hacer en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2017 y el 01 de febrero de 2008. El artículo 5 íbidem señala que "los Guías Naturalistas del PNG y RMG que durante tres periodos consecutivos anteriores al 31 de octubre de 2007, no hubiesen renovado su licencia de Guía Naturalista deberán:

7. A fojas 44, 45 y 46 del expediente defensorial obra el escrito de contestación a la queja, presentada por el Mgs. Ignacio Castro Anchundia, Director de Asesoría Jurídica, quien en calidad de Delegado del Director del Parque Nacional Galápagos según Resolución Nro. 0054 del 07 de septiembre de 2015 comparece y manifiesta respecto de la queja: "...de la revisión del expediente físico así como de la plataforma tecnológica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en relación a la señora Petra Kallsen se constata que: la señora Petra Kallsen con categoría de Naturalista III tiene un estatus de guía "No Activa" siendo hasta el 31 de octubre de 1998 la fecha de vigencia o caducidad de su credencial."

6. A fojas 42 del expediente defensorial obra la providencia de admisibilidad No.001-DPE-PPW-00-2016-JBH, de fecha 19 de diciembre de 2016, la misma que dispone verificar la plena observancia de los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana como son el derecho al trabajo, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo y el derecho a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 66 y 82 del Texto

5. A fojas dos del expediente defensorial consta la petición presentada por el ciudadano Christian Cuví, con 39 anexos.



disposiciones se convoca a las partes a una audiencia pública a fin de que expongan sus argumentos y procurar un acuerdo respecto del fundamento de la petición del ciudadano Christian Cuvi R.

10. A fojas 65 del expediente defensorial obra el acta de comparecencia a audiencia pública de fecha 27 de enero de 2017, y a fojas 66 consta el informe de audiencia pública efectuada en el 27 de enero de 2017, a las 11 horas, de la cual se desprende que el Delegado del Parque Nacional Galápagos, propone en primera instancia como fórmula de solución, conversar con el señor Director del Parque Nacional Galápagos, quien al momento de la audiencia se encontraba de comisión de servicio en Colombia, ya que dada la importancia y representación de cara al mundo del Parque Nacional Galápagos, se necesitan guías naturalistas de la capacidad y experiencia de la señora Petra. El señor Delegado de la Defensoría del Pueblo para la provincia de Galápagos y el peticionario señor Christian Cuvi acogen la propuesta del representante del PNG y acuerdan suspender la audiencia, la misma que se reiniciará el 10 de febrero del 2017 a las 08h30.
11. A fojas 68 del expediente defensorial obra la providencia Nro. 03-DPE-DPGL-2017, de fecha 02 de febrero de 2017, en la cual se dispone que se convoque a las partes a la reanudación de la audiencia pública que fue suspendida el 27 de enero de 2017.
12. A fojas 70 consta el acta de comparecencia a la audiencia pública de fecha 10 de febrero de 2017.
13. A fojas 71 del expediente defensorial obra el acta de acuerdo suscrita dentro del trámite Nro. DPE-2001-200101-222-2016-000062, de la cual se desprende que las partes lograron un acuerdo favorable no solo para la señora Petra Kalsen sino para otras personas que se encuentran en igual situación que la esposa del peticionario, esto es no poder renovar sus Licencias de Guías Naturalistas, por no sujetarse a los requisitos determinados en la Resolución Nro. 120 del 28 de septiembre de 2007, la cual establece las "Regulaciones Complementarias para el Proceso de Renovación de las Licencias de Guías Naturalistas de las Áreas Protegidas de Galápagos.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

14. Si bien la presente investigación defensorial se aperturó para investigar la presunta afectación de los derechos al trabajo, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo y el derecho a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 35, 66 y 82 del Texto constitucional, se ha podido determinar que de entre todos estos derechos el presuntamente afectado sería el derecho al trabajo, por cuanto la esposa del peticionario

17. Una de estas actividades ambientalmente sustentables que se realizan en las áreas protegidas de la provincia es la ejecutada por los Guías Naturalistas de Galápagos, pero para ejercer dicha actividad requieren de una licencia otorgada por la autoridad ambiental (PNG). El Artículo 20 de la Ley Orgánica de Galápagos, determina que la Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos es el Parque Nacional Galápagos, en cuyas zonas ejerce jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. Además la LOREG dispone que entre las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

16. Si bien la Constitución de la República determina que la provincia de Galápagos tiene un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Así mismo observamos que, por mandato constitucional para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente; sin embargo, cabe resaltar que frente a estas limitaciones la Constitución de la República de manera imperativa dispone proteger a quienes ostentan la calidad de residentes permanentes de la provincia y determina que frente a las limitaciones de sus derechos éstas tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

15. **Derecho al trabajo.**- La Constitución de la República dispone en el Art. 33 que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En igual sentido encontramos que el Art. 66 del texto Constitucional contempla que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de trabajo.

no puede trabajar al no contar con la licencia de Guía Naturalista, no puede ejercer ninguna actividad de guía dentro de las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos, incluida la Reserva Marina de Galápagos.

22. Además, según el principio enunciado en la Declaración de Viena de 1993, todos los derechos están interrelacionados, son universales, indivisibles e interdependientes; en tal sentido, visto desde esta perspectiva se

21. **El derecho al trabajo desde el punto de vista doctrinal.**- La doctrina a través de los tiempos ha vertido numerosas e interminables definiciones sobre el derecho del trabajo, unos autores lo consideran como "el conjunto de reglas que en ocasión del trabajo dependiente se forma entre los empleadores y el Estado"[1]. Ernesto Krotschin considera que el Derecho Laboral "regula el trabajo de los trabajadores dependientes en todas sus ramificaciones e irradiaciones tanto frente a los empleadores como con respecto a las asociaciones de trabajadores y de empleadores y a las actividades de éstas y en relación con el Estado"[2]. Para el maestro español Alonso Olea el Derecho del Trabajo "es una disciplina jurídica muy singular, es un modo de contemplar lo jurídico todo desde la realidad crucial hoy para la vida comunitaria del trabajo por cuenta ajena"[3]. Frente a estas posturas, se entiende que el derecho al trabajo es la rama del derecho cuyos principios y normas regulan las relaciones que surgen directa o indirectamente de la prestación contractual, subordinada y retribuida del trabajo; clarificando que el derecho al trabajo como derecho social también debe ser garantizado y tutelado a quienes lo ejercen por cuenta propia, de manera independiente y libremente escogido, es el deber del estado armonizar la normativa legal, reglamentaria para que todos puedan acceder al trabajo bajo condiciones jurídicamente seguras debidamente armonizadas con el marco constitucional. Todas estas definiciones o conceptos enuncados tienen por objeto hacer resaltar que el derecho del trabajo analiza, investiga y protege al trabajo subordinado.

20. El Reglamento De Guianza Turística Para Régimen Especial De Galápagos expedido mediante Acuerdo Ministerial # 2 y publicado en el Registro Oficial 728 de fecha 07 de abril de 2016 en su Art. 4 determina que los servicios de guianza turística en la provincia de Galápagos se desarrollarán en el marco del reconocimiento del derecho al acceso preferente de los residentes permanentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la ley y más normativa aplicable al caso. Si bien los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de acatar la ley y cumplir con sus obligaciones, es preciso analizar de manera individual las causas por las cuales no han renovado su licencia de Guía, negarle de plano el derecho al trabajo es inconstitucional, situación que confronta el mandato constitucional preceptuado en el Art. 33 de La Norma Suprema. Por otro lado los guías naturalistas, tienen la obligación de capacitarse para brindar un servicio de calidad a los turistas que visitan las islas, tal cual lo prevé el Art. 16 del Reglamento anteriormente invocado.

naturalistas de Galápagos, capacitación que garantizará un servicio de óptima calidad para los turistas, acorde a los estándares internacionales.



considera que el derecho al trabajo está ligado a otros derechos humanos fundamentales (sociales y civiles), razón por la cual tiene una importancia trascendental para el ejercicio de otros derechos como la vida, la dignidad humana, la igualdad, la alimentación, la vivienda y la educación, entre otros. Por lo mismo, resulta evidente que el trabajo es un medio para alcanzar el desarrollo y satisfacer las necesidades básicas del ser humano que le permitan alcanzar el buen vivir. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social que el progreso y el desarrollo social exigen que se garantice el derecho de toda persona a trabajar y a la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. Declaración sustentada en los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios de justicia, para crear y generar condiciones que lleven a una auténtica igualdad entre todos los hombres y mujeres en el ámbito laboral.

- 23. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que consagran el derecho al trabajo.-** A partir de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo de San Salvador, así como en los Convenios de la OIT ratificados por Ecuador y en la Constitución, puede argumentarse que existen por lo menos dos dimensiones del derecho individual al trabajo; en el presente caso nos referiremos a una dimensión específica: *1. el derecho al trabajo o el derecho a trabajar.* El derecho al trabajo se entiende como el derecho de toda persona a realizar una actividad lícita que le permita obtener medios que les garanticen a ella y a su familia una vida digna, en tanto que los derechos en el trabajo apuntan a que el trabajo realizado se desarrolle en condiciones justas, equitativas y satisfactorias que garanticen todos los derechos de los trabajadores.
- 24. Declaración Universal de Derechos Humanos:** El artículo 23 numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. La mencionada disposiciones está acordes con el artículo 25 de esta declaración que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella misma, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, la vivienda, el vestido y la seguridad social.
- 25. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a trabajar y se refiere a la necesidad de adoptar medidas de formación técnica y profesional tendientes a asegurar la ocupación plena y productiva. Por otro lado, el artículo 7 del Pacto hace alusión al derecho en condiciones dignas y

29. Que la Defensoría del Pueblo es competente para conocer, tramitar y pronunciar sobre la afectación y/o vulneración de derechos fundamentales y constitucionales de las personas, conforme lo determina el Art. 215 de la Constitución de la República y Art. 2 de la ley Orgánica de la

IV. CONSIDERACIONES.-

28. **El derecho al trabajo en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.**- A nivel regional encontramos entre sus principales instrumentos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo Adicional a la mencionada Convención, denominada generalmente Protocolo de San Salvador.

27. **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.**- En cuanto a la no discriminación e igualdad de trato de la mujer en su derecho al trabajo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer dispone en el artículo 11, la obligación para el Estado de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo. Para ello dispone que, el Estado debe asegurar el derecho a las mismas oportunidades, la aplicación de los mismos criterios de selección en el empleo; además señala que deben garantizarse derechos laborales como el derecho a elegir libremente profesión y empleo; el derecho al ascenso; a la estabilidad en el empleo; el derecho a la formación profesional y al adiestramiento periódico.

26. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio. Aunque dichos aspectos hacen parte de la esfera de los derechos civiles y políticos, también es claro que guardan un vínculo estrecho con el derecho laboral, concretamente en relación con el derecho a que el trabajo sea libremente escogido o aceptado.

satisfactorias en el trabajo: remuneración digna, seguridad e higiene en el trabajo, igual oportunidad de promoción en el trabajo y descanso, es decir que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le asegure en especial: una remuneración que proporcione como mínimo a todos los Trabajadores; un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

Defensoría
del Pueblo
ECUADOR

75
Estado g...
M...
Ecuador

76
Setiembre
y años
y

Defensoría del Pueblo, relacionada con lo previsto en el Art. 2.1 de la Resolución No. 058-DPE-CGAJ-2015 que establece las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

30. Que el Art. 3 de la Constitución de la República estipula que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).
31. Que los Arts. 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establecen que cualquier persona en forma individual o colectiva que invoque un interés legítimo podrán dirigirse al Defensor del Pueblo a fin de presentar quejas sobre hechos que afecten a la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, una vez recibida la misma se procederá a su trámite o rechazo la misma que se hará por escrito y de manera motivada, informando al interesado sobre las acciones o recursos que pueden ejercitar para hacer valer sus derechos.
32. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.1, 11 y 12 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo del 2015, que contempla las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, es competente para conocer la presente petición y verificar la plena observancia del derecho al trabajo.
33. Que los numerales 1 y 2 del Art. 11 de la Constitución de la República determinan que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; y que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
34. Que el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

39. Que de la petición presentada por el señor Christian Cuvi se desprende que la señora Petra Kallsen ejercía la actividad de Guía Naturalista III, con

normativa aplicable.
permanentes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la ley y demás reconocimientos del derecho al acceso preferente de los residentes en la provincia de Galápagos se desarrollarán en el marco del residentes permanentes y determina que los servicios de guía turística de la Provincia de Galápagos consagra el derecho preferente para los de la Provincia de Galápagos Para el Régimen Especial

38. Que el Art. 4 Reglamento de Guianza Turística Para el Régimen Especial

cabo en dicha provincia.
naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos público de méritos y oposición en las entidades del sector público y privado. que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso personas residentes permanentes de la provincia de Galápagos tendrán registrar por los siguientes principios: 7. **Derecho al acceso preferente.** Las desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

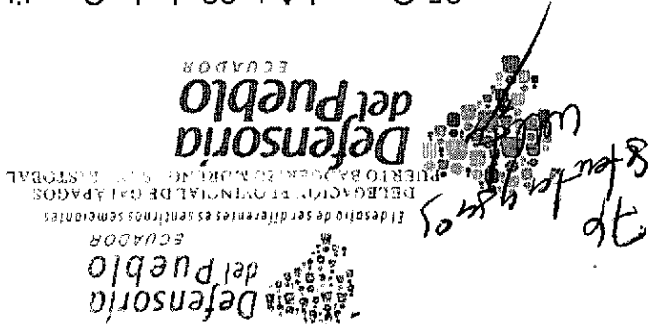
37. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

competente.(...).
instituciones debidamente acreditadas por la entidad nacional o por medio de las instituciones de educación superior y/o por las Autoridades reconocerán los cursos de actualización dictados directamente para los guías especializados de patrimonio turístico. Para este efecto, las serán las responsables de planificar y acreditar los cursos de actualización Nacional de Turismo conjuntamente con la Autoridad Ambiental Nacional Registro Oficial 728 de fecha 07 de abril de 2016 determina que Autoridad De Galápagos expedido mediante Acuerdo Ministerial # 2 y publicado en el De Galápagos Para el Régimen Especial

36. Que el Art. 24 del Reglamento De Guianza Turística Para el Régimen Especial

trabajo.
que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de igual sentido encontramos que el Art. 66 del texto Constitucional contempla desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. En dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el deber de garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su realización personal y base de la economía, imponiendo al Estado el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de

35. Que el Art. 33 de la Constitución de la República consagra que el que el



licencia Nro. 381, la misma que expiró el 31 de octubre de 1998. De la revisión de la documentación que obra a fojas 27 y siguientes del expediente se desprende que la esposa del peticionario ejercía tal actividad desde el año 1989, renovando su licencia durante los años 1994, 1992 y 1996; que a partir del 31 de octubre del año 1998 no ha podido trabajar en virtud de no haber renovado su licencia. Así mismo, se aprecia la existencia de diferentes oficios a las autoridades del turno del PNG, solicitando la renovación de la licencia de guía, documento habilitante para poder ejercer la guianza de turistas en las áreas protegidas y reserva marina de Galápagos.

40. Que de la documentación aportada por la señora Petra Kallsen se observa que mediante oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2009 se dirige al Lcdo. Daniel Silva, Jefe del Sistema de Guías del PNG, en ese entonces, haciéndole conocer que ha concluido con el "último" requerimiento propuesto por el Sistema de Guías del PNG, esto es encuestas realizadas en 21 sitios de visitas y en diferentes fechas, durante 4 semanas, así como el haber asistido y aprobado dos cursos de actualización de conocimientos en fechas del 27 al 31 de enero de 2008 y del 27 de septiembre al 02 de octubre del 2009, cursos que se justifican con los certificados debidamente firmados por las autoridades de turno Lic. Edgar Muñoz en calidad de Director del Parque Nacional Galápagos y Blgo. Edwin Naula como Responsable de la Dirección de Administración Turística, así consta a fojas 12 del expediente defensorial.
41. Que la señora Petra Kallsen, según la licencia Nro. 381 tiene la categoría de Guía naturalista III, en tal virtud, acorde a lo que dispone la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Guianza, en el marco absoluto del respeto a los derechos adquiridos, conforme al cuadro de clasificación vigente le corresponde automáticamente ser clasificada como Guía especializada en Patrimonio Turístico II.

Clasificación anterior

Clasificación actual

Guía naturalista en Galápagos 1, 2

Guía especializado en patrimonio turístico I

Guía naturalista en Galápagos 3.

Guía especializado en patrimonio turístico II

42. Que el Mgs. Ignacio Castro Anchundía, Director de Asesoría Jurídica, en calidad de Delegado del Director del Parque Nacional Galápagos según Resolución Nro. 0054 del 07 de septiembre de 2015 manifiesta que: "...de la revisión del expediente físico así como de la plataforma tecnológica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en relación a la señora Petra Kallsen se constata que : la señora Petra Kallsen con categoría de Naturalista III tiene un estatus de guía "No Activa" siendo hasta el 31 de

9

UNO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho al trabajo de la señora Petra Kallsen dispone lo siguiente:

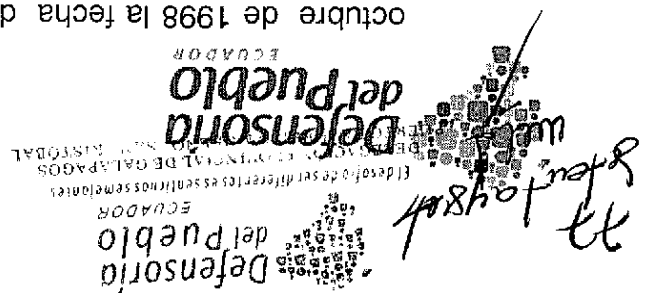
V. RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y artículo 11 y 12 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las Reglas para el trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, la DPE - Delegación Provincial Galápagos, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

44. Que del acta de acuerdo suscrita entre las partes, el Parque Nacional Galápagos se compromete a reformar la Resolución Administrativa Nro. 120 del 28 de septiembre de 2007, la misma que establece las "Regulaciones Complementarias para el Proceso de Renovación de las Licencias de Guías Naturalistas de las Areas Protegidas de Galápagos, a fin de garantizar el derecho al trabajo individual de la esposa del peticionario, en un plazo de seis meses, hecho que permitirá a la señora Petra Kallsen habilitar su licencia de Guía Naturalista, previo al cumplimiento de los requisitos que establezca el Parque Nacional Galápagos.

43. Que a fojas 71 del expediente defensorial obra el acta de acuerdo suscrita dentro del trámite Nro. DPE-2001-200101-222-2016-000062, de la cual se desprende que las partes lograron un acuerdo favorable no solo para la señora Petra Kallsen sino para otras personas que se encuentran en igual situación que la esposa del peticionario, esto es, no poder renovar sus Licencias de Guías Naturalistas, por estar inactivos y según el PNG, no sujetarse a los requisitos determinados en la Resolución Administrativa Nro. 120 del 28 de septiembre de 2007, la misma que establece las "Regulaciones Complementarias para el Proceso de Renovación de las Licencias de Guías Naturalistas de las Areas Protegidas de Galápagos.

octubre de 1998 la fecha de vigencia o caducidad de su credencial", es decir que siendo la señora Petra una guía no activa, bien puede habilitar su credencial para poder ejercer su trabajo de guía, debiendo el Parque Nacional Galápagos adecuar las resoluciones administrativas pertinentes para el caso, acorde a la Constitución, LOREG y Reglamento de Guías.



específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12 y Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las Reglas para el trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS: EXHORTAR al señor Mgs. Walter Bustos, Director del Parque Nacional Galápagos para que en base al acuerdo establecido en audiencia pública, dentro del plazo acordado, se proceda a la reformar de la Resolución Nro. 0120 del 28 de septiembre de 2007, considerando lo que determina la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de guianza para garantizar a la ciudadana Petra Kallsen el derecho al trabajo. Una vez reformada la mencionada resolución, deberá remitirse una copia a la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Galápagos, a fin de informar a la Sra. Petra Kallsen para que realice el trámite pertinente para la habilitación de su licencia de Guía Naturalista.

TRES: Dejar a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que se crean asistidas las partes.

CUATRO: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el art. 14 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de fecha 29 de mayo 2015, que establece las reglas para el trámite de casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo, respecto a cualquier revisión que se quiera solicitar a la presente Resolución.

CINCO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-



Dr. Universi Zambrano Romero
**DELEGADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
PARA LA PROVINCIA DE GALAPAGOS**